

Medellín, febrero 27 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.519 - 42 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos febrero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070000761	Febrero 24	3	2026070000767	Febrero 25	31
2026070000762	Febrero 24	6	2026070000768	Febrero 25	33
2026070000763	Febrero 24	9	2026070000769	Febrero 25	34
2026070000764	Febrero 25	21	2026070000770	Febrero 26	36
2026070000765	Febrero 25	25	2026070000771	Febrero 26	40
2026070000766	Febrero 25	29			

República de Colombia



Radicado: D 2026070000761
Fecha: 24/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

5. Que los artículos 10,11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que el Tecnológico de Antioquia es una Institución Universitaria de Educación Superior, con autonomía administrativa y personería jurídica, creada por el Decreto con fuerza de Ordenanza No.00262 de 1979, con domicilio en la ciudad de Medellín.
7. Que en el artículo 12 del Acuerdo No. 003 del 07 de octubre de 2014, por medio del cual se adopta el Estatuto General del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, se establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección, el cual está integrado, entre otros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá.
8. Que mediante el Decreto No. 2025070005048 del 26 de noviembre de 2025, se delegó en el Doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO**, en su calidad de Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria.
9. Que mediante la Resolución No. 2026060000009 del 05 de enero de 2026, se realiza un traslado al Doctor **ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.445.617, al cargo de Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación.
10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE**, en su calidad de Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación, la representación del Gobernador de Antioquia en el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

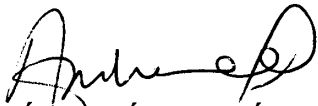
Artículo 1. Delegación. Delegar en el Doctor **ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.445.617, en su calidad de Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación, la representación del Gobernador de Antioquia en el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria.

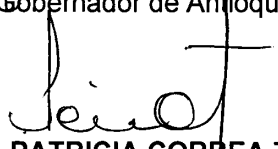
Parágrafo. El delegado fungirá como presidente del Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, quien actuará en los términos y condiciones estipulados en el Acuerdo No.003 del 07 de octubre de 2014.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2025070005048 del 26 de noviembre de 2025.

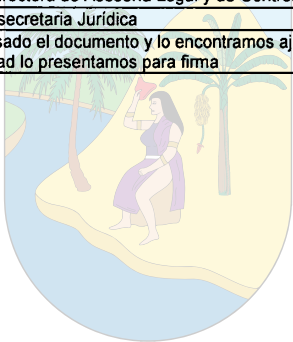
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		19/02/26
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		19/02/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		20/02/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070000762
Fecha: 24/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece que: *“El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".

6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
7. Que conforme al acta de constitución y aprobación de la Fundación de Apoyo a la Universidad de Antioquia, suscrita el 31 de julio de 1995, se constituyó la Fundación Universidad De Antioquia como una entidad de carácter mixto, enmarcada en el artículo 38 de la Constitución Nacional o "del derecho general de libre asociación", la cual se rige por el Libro I, Título XXXVI del Código Civil Colombiano, con la misión de cooperar en el cumplimiento de los fines de la Universidad.
8. Que según lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos de la Fundación Universidad de Antioquia, el Consejo Directivo, como órgano de gobierno encargado de desarrollar la voluntad de la Junta Rectora, estará conformado entre otros miembros, por un representante del Gobernador de Antioquia.
9. Que mediante el Decreto No. 2026070000106 del 29 de enero de 2026, se delega al Doctor **ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE**, en su calidad de Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación, la representación del Gobernador de Antioquia en el Consejo Directivo de la Fundación Universidad de Antioquia.
10. Que mediante el Decreto No. 2025070005102 del 09 de diciembre de 2025, se nombró a la Doctora **MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.626.022, en el cargo de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
11. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en la Doctora **MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**, en su calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, la representación del Gobernador de Antioquia en el Consejo Directivo de la Fundación Universidad de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en la Doctora **MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.626.022, en su calidad Secretaria de Despacho de la Secretaría de Educación o quien haga sus veces, la

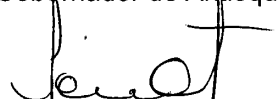
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

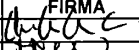
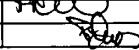
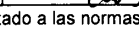
representación del Gobernador de Antioquia en el Consejo Directivo de la Fundación Universidad de Antioquia.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2026070000106 del 29 de enero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		19/02/26
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y Control		19/02/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		20/02/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma .



Radicado: D 2026070000763

Fecha: 24/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA ATENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050059, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022, 12 de 2024 y 16 de 2025 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los Gobernadores la facultad de: *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la Ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que: *“Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales”*.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA ATENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050059, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

5. Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que conforme al párrafo 6° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán expedidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, y el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud de los literales a y b del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Biental de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Biental de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías"*, asimismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA ATENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050059, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con "recursos de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020".

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.
12. Que el departamento formuló el proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA ATENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2025003050059, por valor total de **seis mil setecientos cincuenta y nueve millones ochocientos quince mil cuatrocientos noventa pesos M/L (\$6.759.815.490,00)**, los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR – asignaciones directas del Departamento de Antioquia.
13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA ATENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2025003050059:
 - Proyecto formulado en la MGA
 - Documento técnico soporte de la MGA elaborado por la Dirección de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.
 - Presupuesto elaborado por la Dirección de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
 - Ficha de viabilidad Anexo 2 DNP, del 22 de diciembre 2025 expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
 - Concepto Técnico de Viabilidad del 22 de diciembre 2025 expedido por el Director de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA ATENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050059, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

- Certificado de Idoneidad del Ejecutor del 28 de enero 2026 expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de Focalización Acuerdo Final PMI del 22 de diciembre 2025 expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", expedido el 22 de diciembre 2025 por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia.
- Certificado precios promedio de la región del 11 de noviembre de 2025 expedido por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado carga impositiva, expedido el 13 de enero de 2025 por el Subsecretario de Ingresos y la Contadora General del Departamento.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 16 de diciembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Heliconia.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 11 de noviembre de 2025, expedido por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 16 de diciembre de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Heliconia.
- Certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables expedido el 28 de octubre de 2025 por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
- Certificado de planos y documentos originales, expedido el 12 de diciembre de 2025 por el Secretario de Infraestructura Física.
- Certificados planos de localización legibles georreferenciados, expedido el 12 de diciembre de 2025 por el Director de Estructuración de Proyectos del Departamento de Antioquia.
- Certificado en el cual se indica que no aplica titularidad del inmueble toda vez que el bien se encuentra destinado al uso público, expedido el 16 de diciembre de 2025 por el Alcalde del Municipio de Heliconia.
- Plan de sostenibilidad del 22 de diciembre de 2025, expedido por Alcalde del Municipio de Heliconia.
- Certificado memoriales de responsabilidad, expedido el 12 de diciembre de 2025 por el Director de Estructuración de Proyectos del Departamento de Antioquia.
- Certificado no aplica cofinanciación con recursos diferentes a los del SGR, 28 de octubre de 2025 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado no aplica culminación por etapas, del 11 de noviembre de 2025, expedido por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado no necesidad de servicios públicos, expedido el 16 de diciembre de 2025 por el Alcalde del Municipio de Heliconia.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA ATENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050059, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

- Certificado no localización dentro de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras e indígenas, expedido el 12 de diciembre de 2025 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado del 16 de diciembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Heliconia, en el cual se acredita que la vía es competencia de éste.
- Certificado no aplican chequeos técnicos, expedido el 28 de octubre de 2025 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado no aplica estructuras especiales, expedido el 28 de octubre de 2025 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado no aplica áreas de influencia, expedido 12 de diciembre de 2025 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado no aplica áreas de influencia, expedido el 16 de diciembre de 2025 por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Heliconia.
- Certificado redes de servicios públicos, expedido el 16 de diciembre de 2025 por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Heliconia.
- Certificado de no intervención en otras obras, expedido el 28 de octubre de 2025 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de no intervención en otras obras, expedido el 16 de diciembre de 2025 por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Heliconia.
- Certificado no aplica Plan de Adaptación al Cambio Climático, expedido el 28 de octubre de 2025 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado CONPES 3857 expedido el 16 de diciembre de 2025 por el Alcalde del Municipio de Heliconia.
- Certificado no aplica caracterización, expedido el 28 de octubre de 2025 por el Director de Estructuración de Proyectos del Departamento de Antioquia.
- Especificaciones técnicas.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
- Resolución con radicado No.2026060041062 del 06 de febrero de 2026.

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan

✓

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA ATENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050059, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", aprobado por medio de la Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

15. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA ATENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050059, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".
16. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA ATENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050059, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – asignaciones directas "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
17. Que al analizar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA ATENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050059, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único del SGR adicionado mediante Acuerdo 04 de 2021 y Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que mediante Resolución No.2026060041062 del 6 de febrero de 2026, EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA ATENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050059.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA ATENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050059, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 10 de febrero de 2026, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número 2584497.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, la autorización de vigencias futuras solo será exigible cuando se asuman compromisos con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, respecto al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA ATENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"** - BPIN 2025003050059, podrá pactarse la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin requerir autorización previa, siempre y cuando exista apropiación suficiente en el presupuesto del bienio vigente y no se afecten recursos de vigencias futuras.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Asimismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
24. Que la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - PAP - DE PENDERISCO Y SINIFANÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 901554663-9, fue propuesta por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de contratar la interventoría.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA ATENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050059, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR de la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - PAP - DE PENDERISCO Y SINIFANÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, identificada con **NIT 901554663-9**, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 81.6%.
26. Que mediante certificado del 28 de enero de 2026, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - PAP - DE PENDERISCO Y SINIFANÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, identificada con **NIT 901554663-9**, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA ATENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2025003050059.
27. Que el artículo 4.4.5. del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, señala que cuando una misma entidad sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya a lugar.
28. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Priorización. Priorizar el proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA ATENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**" - BPIN 2025003050059.

Artículo 2. Aprobación. Aprobar el proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA ATENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**" - BPIN 2025003050059, por valor de **seis mil setecientos cincuenta**

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA ATENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050059, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

y nueve millones ochocientos quince mil cuatrocientos noventa pesos M/L (\$6.759.815.490,00), los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR – asignaciones directas del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050059	MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Transporte	III	\$6.759.815.490,00

Fuentes	Tipo de recurso	Tiempo de Ejecución Física y Financiera	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones directas	19 meses	\$6.759.815.490,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial de SGR	\$6.759.815.490,00		

ALCANCE		
Objetivo general	Mejorar la intercomunicación terrestre de la población del municipio de Heliconia en la subregión Occidente del departamento de Antioquia.	
Objetivo específico	Mejorar la Red Vial Urbana.	
Producto principal	Sitio crítico de la red urbana estabilizado.	
Indicador	Sitio crítico de la red urbana estabilizado. Medido a través de: Número de sitios críticos.	Meta: 0,0750
Localización	Municipio de Heliconia Zona urbana	Georreferenciación: Abscisas: K0+006 - K0+081 Coordenadas iniciales K0+006: X:4697644; Y:2244498 Coordenadas finales K0+081: X:4697676; Y:2244431

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupues tal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura	Bienio en el que se recibe el bien o servicio
Sistema General de Regalías	SGR - Asignaciones directas	2025-2026	\$6.759.815.490,00	N.A	N.A	2025-2026

^

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA ATENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050059, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Parágrafo. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 de Decreto 1142 de 2021, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3. Designación. Designar a la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - PAP - DE PENDERISCO Y SINIFANÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 901554663-9, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA ATENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, identificado con BPIN 2025003050059, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$6.759.815.490,00		SGR - Asignaciones directas - Departamento de Antioquia	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - PAP - DE PENDERISCO Y SINIFANÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 901554663-9	Fuente	SGR - Asignaciones directas - Departamento de Antioquia
		Valor Ejecución	\$6.056.568.399,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - PAP - DE PENDERISCO Y SINIFANÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 901554663-9	Fuente	SGR - Asignaciones directas - Departamento de Antioquia
		Valor Interventoría	\$703.247.091,00
Municipios beneficiarios del proyecto			Heliconia

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - PAP - DE PENDERISCO Y SINIFANÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 901554663-9 deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA ATENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050059, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4. Obligación. Informar a la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - PAP - DE PENDERISCO Y SINIFANÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 901554663-9 que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5. Advertencia. Advertir a la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - PAP - DE PENDERISCO Y SINIFANÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 901554663-9 que, dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, cartelera y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo a la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - PAP - DE PENDERISCO Y SINIFANÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 901554663-9, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA ATENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050059.

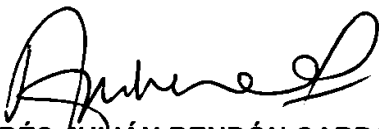
Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - PAP - DE**

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA ATENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE HELICONIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050059, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

PENDERISCO Y SINIFANÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 901554663-9, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 7. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Camila Gómez González - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	M.C.G.G.	12-02-26
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	Karol Arteaga	12-02-26
Revisó	Duber Andrés Ampudia Perea - Profesional Universitario, Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	Duber Andrés	12-02-26
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos	Ever Uribe	12-02-26
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales	José Tobón	12-02-26
Revisó	July Andrea Montoya León - Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP	July Montoya	12-02-26
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación	Eugenio Prieto	18-02-26
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF	Pablo Betancur	17-02-26
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF	Gissel Martínez	17-02-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control	María Helen Cifuentes	19-02-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica	Helena Uribe	19/02/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000764
Fecha: 25/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 del 05 se septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/ 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 Ordenanzal del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Ley 715 de 2001, artículo 22, establece que, *“Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.*

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

(...) Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales."

4. Que si bien el Decreto 1075 de 2015, norma especial para el sector educativo, regula en su artículo 2.4.5.1.5 los traslados de los docentes y directivos docentes no sujetos al proceso ordinario, dicha disposición no contempla expresamente la facultad de la autoridad nominadora para aceptar permutas debidamente solicitadas. En consecuencia, ante la ausencia de regulación específica sobre esta figura, resulta necesario acudir al Decreto 1083 de 2015, norma general que establece el régimen aplicable a los empleos de la función pública y que reconoce la competencia de la autoridad nominadora para adoptar decisiones relacionadas con la movilidad y administración del personal, siempre que se garantice el principio de mérito y la continuidad del servicio.

5. Que mediante el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.4.1, establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."

6. Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Ibídem, establece que **"También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño."** (Negrilla fuera de texto)

(...) Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

(...) Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

7. Que mediante Oficio del 09/01/2025, ha llegado a la Secretaría de Educación de Antioquia, al docente **LUCAS ANDRES QUIRAMA TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15373709**, FILOSOFO - MAGISTER EN DOCENCIA MEDIADA CON LAS TIC - ESPECIALISTA EN LUDICA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA sede LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18490, y el docente **FREDY HERNAN CADAVID CHAVERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71683980**, LICENCIADO EN FILOSOFIA - MAGISTER EN NEUROPSICOLOGIA Y EDUCACION, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula área de Ciencias Sociales, en la I. E. JOSE MARIA BERNAL sede LICEO JOSE MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18154, presentaron solicitud para permutar, expresando su consentimiento libre y

*"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"*

voluntario para efectuar el traslado recíproco entre sus actuales establecimientos educativos.

8. Que la Secretaría de Educación, una vez analizada la solicitud precitada por los docentes y, verificado que la misma no genera afectación a los derechos de carrera administrativa adquiridos ni compromete la adecuada prestación del servicio educativo, procede a autorizar el traslado recíproco solicitado, en ejercicio de la competencia conferida por la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, garantizando la legalidad y la continuidad del servicio público educativo, en atención al principio de autonomía de la voluntad y con el propósito de satisfacer el interés común de las partes.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la **LUCAS ANDRES QUIRAMA TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15373709**, FILOSOFO - MAGISTER EN DOCENCIA MEDIADA CON LAS TIC - ESPECIALISTA EN LUDICA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. JOSE MARIA BERNAL sede LICEO JOSE MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18154, en reemplazo del docente **FREDY HERNAN CADAVID CHAVERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71683980**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **FREDY HERNÁN CADAVID CHAVERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71683980**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA - MAGISTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula área de Ciencias Sociales, para la I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA sede LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18490, en reemplazo del docente **LUCAS ANDRES QUIRAMA TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15373709**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: Conminar a los docentes interesados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

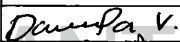
Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		11-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		12-02-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		12-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		16-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		19-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070000765
Fecha: 25/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 del 05 se septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/ 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 Ordenanzal del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Ley 715 de 2001, artículo 22, establece que, *“Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.*

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

(...) Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales."

4. Que si bien el Decreto 1075 de 2015, norma especial para el sector educativo, regula en su artículo 2.4.5.1.5 los traslados de los docentes y directivos docentes no sujetos al proceso ordinario, dicha disposición no contempla expresamente la facultad de la autoridad nominadora para aceptar permutas debidamente solicitadas. En consecuencia, ante la ausencia de regulación específica sobre esta figura, resulta necesario acudir al Decreto 1083 de 2015, norma general que establece el régimen aplicable a los empleos de la función pública y que reconoce la competencia de la autoridad nominadora para adoptar decisiones relacionadas con la movilidad y administración del personal, siempre que se garantice el principio de mérito y la continuidad del servicio.

5. Que mediante el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.4.1, establece que, "*A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta.*"

6. Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto *Ibídem*, establece que "***También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.***" (Negrilla fuera de texto)

(...) Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

(...) Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

7. Que mediante el Radicado N°ANT2025ER066847 del 20/11/2026, ha llegado a la Secretaría de Educación de Antioquia, la docente **MARIA CATALINA HERRERA VIANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39215437**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA sede COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18647, y la docente **LOLA ISABEL CHAPARRO CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **46370479**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. MANUEL JOSE CAICEDO sede I. E. MANUEL JOSE CAICEDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

BARBOSA, plaza N° 17898, presentaron solicitud para permutar, expresando su consentimiento libre y voluntario para efectuar el traslado recíproco entre sus actuales establecimientos educativos.

8. Que la Secretaría de Educación, una vez analizada la solicitud precitada por los docentes y, verificado que la misma no genera afectación a los derechos de carrera administrativa adquiridos ni compromete la adecuada prestación del servicio educativo, procede a autorizar el traslado recíproco solicitado, en ejercicio de la competencia conferida por la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, garantizando la legalidad y la continuidad del servicio público educativo, en atención al principio de autonomía de la voluntad y con el propósito de satisfacer el interés común de las partes.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la **MARIA CATALINA HERRERA VIANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39215437**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. MANUEL JOSE CAICEDO sede I. E. MANUEL JOSE CAICEDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17898, en reemplazo de la docente **LOLA ISABEL CHAPARRO CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **46370479**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **LOLA ISABEL CHAPARRO CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **46370479**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2B, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA sede COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18647, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: Conminar a los docentes interesados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

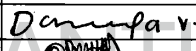
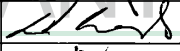
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5º: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		11-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		12-02-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		12-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		16-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		18-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000766
Fecha: 25/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

1. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. El artículo 41 de la Ley 909 de 2004, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) *"Por renuncia regularmente aceptada"*.
3. Asimismo, mediante Criterio Unificado de 13 de agosto de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil precisó que el nominador, a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, entre otros casos, por renuncia del empleado al mismo.
4. En concordancia, la Resolución 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, que regula al interior de la Gobernación de Antioquia el procedimiento para la provisión de empleos mediante encargo, establece en su artículo 6° las causales de terminación de dicha situación administrativa, incluyendo la renuncia del empleado al encargo.
5. Mediante oficio con radicado 2026020007312 del 18 de febrero de 2026, la señora **NORELA MONSALVE HENAO** identificada con cédula de ciudadanía **21.431.896** (carrera administrativa), presentó renuncia para separarse del empleo que viene ocupando en encargo en vacante definitiva de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 1283, ID Planta 5407, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL – SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 28 de febrero de 2026.
6. De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora **NORELA MONSALVE HENAO** identificada con cédula de ciudadanía **21.431.896** (carrera

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

administrativa), para separarse del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 1283, ID Planta 5407, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL – SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 28 de febrero de 2026.

Artículo 2. Efectos. En consecuencia, la señora **NORELA MONSALVE HENAO**, seguidamente deberá retornar al empleo del cual es titular en carrera administrativa, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 04, NUC 0347, ID 6214, asignado a la **SUBSECRETARÍA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**.

Artículo 3. Comunicación. Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 4. Notificación. Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños. Profesional Universitario - Dirección de Personal.	Firma: 	Fecha: 23/02/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 23/02/26
Revisó	Martha Elena Cifuentes. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 24/02/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000767
Fecha: 25/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “*Por renuncia regularmente aceptada*”.
3. Que mediante oficio con radicado 2026020007437 del 19/02/2026, el señor **JAIRO DE JESUS HENAO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70251064** presentó renuncia para separarse del empleo que viene desempeñando en Carrera Administrativa como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3025**, ID Planta **5233**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD – SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **01 de marzo del 2026**.
4. Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el señor **JAIRO DE JESUS HENAO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70251064** para separarse del empleo que viene desempeñando en Carrera Administrativa como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3025**, ID Planta **5233**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD – SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **01 de marzo de 2026**

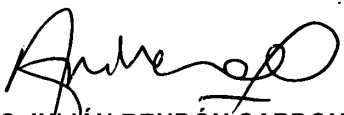
Artículo 2. Notificación. Comunicar al señor **JAIRO DE JESUS HENAO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70251064**, el contenido del presente Decreto a

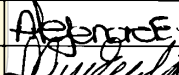
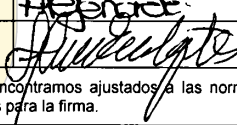
“Por medio del cual se acepta una renuncia”

través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.

Artículo 3. Comunicación. Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano, de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Santiago Restrepo Pérez – Abogado Contratista		23/02/26
Revisó	Martha Luz Eusse LL. – Profesional Universitario	MLE	23-02-26
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal		24/02/26
Aprobó	Martha Elena Cifuentes – Subsecretaría de Talento Humano		24/02/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000768
Fecha: 25/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por "Por renuncia regularmente aceptada".
3. Que mediante el escrito con radicado 2026010089819 del 23 de febrero de 2026, la señora **ADRIANA MARÍA GARCÍA BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.612.337**, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código **222**, grado **05**, NUC Planta **7638**, ID Planta **7799**, asignado a la **OFICINA PRIVADA**, perteneciente al **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 23 de febrero de 2026.
4. Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia; sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora **ADRIANA MARÍA GARCÍA BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.612.337**, para separarse del empleo de libre nombramiento y remoción denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código **222**, grado **05**, NUC Planta **7638**, ID Planta **7799**, asignado a la **OFICINA PRIVADA**, perteneciente al **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto

ARTÍCULO 2: Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Fedenco Unbe Aramburo Profesional Universitario 24/02/2026	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal 24/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 2026070000769
Fecha: 25/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO LABORAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EJERCEN SUS FUNCIONES EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 33 del Decreto ley 1042 de 1978, y

CONSIDERANDO

1. Que el inciso segundo del artículo 33 del Decreto ley 1042 de 1978 dispone que *"Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y ..."*.
2. Que mediante Decreto departamental 2020070000987 del 13 de marzo de 2020, se implementó un horario flexible para los servidores públicos que ejercen sus funciones en el Centro Administrativo Departamental José María Córdova, en el cual, se estableció que el día viernes los cuatro (4) horarios tienen una jornada laboral de ocho (8) horas de servicio.
3. Que la Subsecretaria de Servicios Administrativos, Sra. ELIANA MARÍA ZAPATA CARRAQUILLA, informa que a partir del día 6 de marzo de 2026 se dará inicio a las actividades correspondientes al proceso de modernización del sistema de aire acondicionado del Centro Administrativo Departamental -CAD-, José María Córdova, con el drenado de las tuberías y la instalación de las válvulas de corte en el sótano, para sectorizar los circuitos de agua fría del edificio, durante los días 6, 7 y 8 de marzo de 2026, por lo cual, el servicio de aire acondicionado estará suspendido durante el desarrollo de esta actividad. En consecuencia, se requiere evacuar a todo el personal del CAD a las 2:30 p.m. del 06 de marzo de 2026.
4. Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario modificar la jornada laboral del día 06 de marzo de 2026, para todos los servidores públicos que ejercen sus funciones en el Centro Administrativo Departamental José María Córdova.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

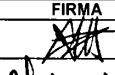
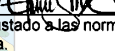
Artículo único. Objeto. Modificar el horario laboral del día 06 de marzo de 2026, para todos los servidores públicos que ejercen sus funciones en el Centro

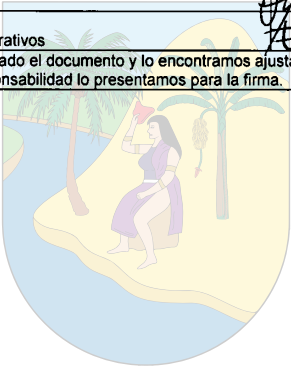
"POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO LABORAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS QUE EJERCEN SUS FUNCIONES EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA"

Administrativo Departamental José María Córdova, fecha en la cual, regirá un solo horario laboral desde las 6:30 a.m. hasta las 2:30 p.m., en jornada continua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario de la Dirección de Personal		24/02/2026
Revisó:	Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal		24/02/2026
Revisó:	Martha Elena Cifuentes Subsecretaria de Talento Humano		24/02/2026
Revisó:	Eliana María Zapata Carrasquilla Subsecretaria de Servicios Administrativos		24-02-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: D 2026070000770
Fecha: 26/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

**POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS ENCARGOS DE UN DIRECTIVOS
DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo*

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS ENCARGOS DE UN DIRECTIVOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, "El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."

7. Que aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

10. Que en concordancia con lo expuesto, a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios, establecimientos educativos, y cargo que se señalan, en atención al cumplimiento con los requisitos para asumir, mediante Encargo, los cargos de Directivos Docentes en vacantes definitivas:

Nº	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NIVEL	PLAZA N°	EN REEMPLAZO DE
1	42936385	FLOR MARIA ARIAS VIVARES	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE-NIVEL BÁSICA - MAGISTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	SEGOVIA	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO	COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO - SEDE PRINCIPAL	Coordinador	542	IVONNE ASTRID GUTIÉRREZ HENAO 43527063 QUIEN PASÓ A OTRO MUNICIPIO
2	42650503	LUISA MORALES LÓPEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS MATEMÁTICAS - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACIÓN ECOLÓGICA	NECOCLÍ	I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO	I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO	Rector	363	JAVIER DARÍO OLIVEROS GRACIANO 70580429 QUIEN PASÓ A OTRO MUNICIPIO

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS ENCARGOS DE UN DIRECTIVOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NIVEL	PLAZA N°	EN REEMPLAZO DE
3	71174055	JORGE IVÁN ZAPATA GONZÁLEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE-NIVEL BÁSICO - MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN	CISNEROS	I. E. CISNEROS	LICEO CISNEROS - SEDE PRINCIPAL	Coordinador	520	ÁNGELA MARIA ESCOBAR TAPIAS 39213574 QUIEN PASÓ A OTRO MUNICIPIO

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Encargar. En calidad de Directivos Docentes en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a las personas que se relacionan a continuación, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NIVEL	PLAZA N°	EN REEMPLAZO DE
1	42936385	FLOR MARIA ARIAS VIVARES	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE-NIVEL BÁSICA - MAGISTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	SEGOVIA	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO	COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO - SEDE PRINCIPAL	Coordinador	542	IVONNE ASTRID GUTIÉRREZ HENAO 43527063 QUIEN PASÓ A OTRO MUNICIPIO
2	42650503	LUISA MORALES LÓPEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS MATEMÁTICAS - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACIÓN ECOLÓGICA	NECOCLÍ	I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO	I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO	Rector	363	JAVIER DARIÓ OLIVEROS GRACIANO 70580429 QUIEN PASÓ A OTRO MUNICIPIO
3	71174055	JORGE IVÁN ZAPATA GONZÁLEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE-NIVEL BÁSICO - MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN	CISNEROS	I. E. CISNEROS	LICEO CISNEROS - SEDE PRINCIPAL	Coordinador	520	ÁNGELA MARIA ESCOBAR TAPIAS 39213574 QUIEN PASÓ A OTRO MUNICIPIO

Artículo 2°: Notificar. El presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar. A los interesados para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS ENCARGOS DE UN DIRECTIVOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

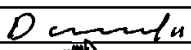
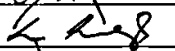
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		16-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		18-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		19-02-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		19-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000771
Fecha: 26/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.
- 2. Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



DECRETA

Artículo 1. Nombrar a la señora **ADRIANA MARÍA GARCÍA BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.612.337**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TECNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **2939**, ID Planta **5313**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

Artículo 3. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

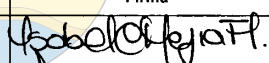
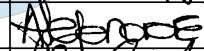
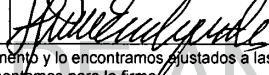
procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		17/02/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		17/02/26
Revisó	Martha Elena Cifuentes – Subsecretaria de Talento Humano		17/02/26.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulos César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*